

**LA ACCIÓN DELICTIVA DEL  
LAVADO DE ACTIVOS: ANÁLISIS  
EN EL SISTEMA JURÍDICO  
COLOMBIANO**

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana



# **LA ACCIÓN DELICTIVA DEL LAVADO DE ACTIVOS: ANÁLISIS EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO**

Lina María Cortés López

Carolina Jaramillo Berrio

Diciembre 2023

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

## **RESUMEN**

Este proceso contiene elementos investigativos dentro de lo que se tiene como blanqueo de capitales o lavado de activos, específicamente su afectación en cuanto tiene que ver al estado, las empresas y la sociedad.

El trabajo se divide en tres partes. La primera, tiene en cuenta el origen del Lavado de Activos y su relación como actividad ilegal. La segunda, pretende analizar e identificar la normatividad actual en Colombia y las técnicas utilizadas para el lavado de activos, delitos específicos. Finalmente, se estimarán las consecuencias jurídicas y económicas que conlleva el lavado de activos.

Se utilizó el método de investigación analítico y la técnica utilizada para la recolección de datos es la documental- bibliográfica, permitiendo la recolección de toda la información necesaria sobre el tema de estudio, teniendo en cuenta toda la información relevante en investigaciones anteriores como en la evolución de la normatividad colombiana al respecto, revisión documental en fuentes del derecho.

Su objetivo es realizar un estudio desde el derecho con participación de temas administrativos y contables en el delito del lavado de activos.

## Tabla de Contenido

Introducción .....	6
Descripción del problema.....	8
Pregunta de Investigación. ....	9
Justificación.....	9
Objetivos .....	10
Objetivo General .....	10
Objetivos Específicos.....	10
CAPÍTULO I. EL LAVADO DE ACTIVOS, ORIGEN HISTÓRICO, SOCIAL Y ECONÓMICO .....	11
1. Aparición y reconocimiento del lavado de activos como delito en Colombia.....	13
2. Conceptos relacionados con el blanqueo de capitales o lavado de activos.....	<b>¡Error!</b>
<b>Marcador no definido.</b>	
3. El lavado de activos, consecuencias sociales y económicas.....	17
4. Entidades establecidas en Colombia para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. ....	19
CAPÍTULO II. NORMATIVIDAD ACTUAL EN COLOMBIA CON EL LAVADO DE ACTIVOS COMO ACCIÓN DELICTIVA.....	23
1. Marco legal.....	23
2. Legislación internacional de lavado de activos y su adopción en Colombia.....	25
3. Técnicas utilizadas por los actores delictivos para el lavado de Activos.....	29
4. Comparativo entre el delito de lavado de activos y la financiación para el terrorismo. ....	32
CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS QUE CONLLEVA EL LAVADO DE ACTIVOS. ....	34
1. GAFI Grupo de Acción Financiera Internacional.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2. El sistema de administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT) como herramienta contra la criminalidad en Colombia. <b>¡Error! Marcador no         definido.</b>	

3. CRM (Customer Relationship Management).....	40
4. SRM (Supplier Relationship Management). .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5. HRMS o Sistemas de Administración de Recursos Humanos. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
6. SAGRILAFT - Sistema de Autocontrol de Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
7. SIPLAFT - Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
8. Medidas cautelares en el lavado de activos.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
 CAPÍTULO IV. CONCEPTO PERSONAL Y PROPUESTA.....	 46
Conclusiones .....	47
Referencias bibliográficas .....	48

## **Introducción**

En Colombia se reconoce uno de los tantos delitos que durante varios años ha hecho parte de las actividades delictivas y es precisamente el lavado de activos o también conocido como blanqueo de capitales, que tiene su denominación con base en las ocupaciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que pretenden simular que su capital y posesiones son legales, cuando en realidad provienen de actividades ilícitas.

Lastimosamente el país no ha sido ajeno en cuanto tiene que ver a innovaciones en la comisión de delitos y mucho más cuando es reconocido en el mundo entero por terribles fenómenos como el del narcotráfico, contrabando, secuestro, extorsión y algunos otros que se agregan a individuos y organizaciones que se han involucrado en el accionar de un negocio que dentro del aspecto jurídico es reconocido por su ilegitimidad, el hecho es que los resultados económicos de este son los que los infractores buscan legalizar por medio del blanqueo o legitimación de capitales que en el medio jurídico es mucho más conocido como el lavado de activos.

Una de las reglamentaciones en Colombia al respecto es la Ley 1151 de 2007, la cual determina el accionar de la política estatal y judicial encaminada a combatir el lavado de activos y de por sí, otro delito anexo como es la financiación del terrorismo, proponiendo la lucha en contra de los grupos insurgentes, delincuencia organizada y otros que se involucran en este delito.

Según expresan los organismos de control, que a propósito hacen parte de esta investigación, la mayor fuente de lavado de activos en el territorio colombiano se encuentra liderada por grupos traficantes de sustancias psicoactivas junto a otros actores que tienen dedicación en el tráfico de armas, secuestro extorsivo, trata de blancas, etc.

La actualidad noticiosa permite reconocer la existencia de grupos altamente organizados, entre los que se encuentran no solo la guerrilla o paramilitares, sino también la aparición de delincuencia común, que perjudican a varios sectores, pero fundamentalmente la parte social y económica, incluso se ha establecido que su operación no solamente se remite al territorio nacional, sino que muchos ya cuentan con conexiones en otros países, en los cuales ilegalmente

han incrementado su trabajo y economía lo que conlleva al aumento de dineros ilícitos que buscan legalizar por diferentes vías.

Se considera que este proceso investigativo puede ser relevante e importante porque existen muy pocos trabajos jurisprudenciales al respecto, que tengan en cuenta de manera particular este tipo de infracción y que no solo se establece en términos legales, sino también para el conocimiento de la sociedad en general. El estudio del delito de lavado de activos no puede ser ajeno a los factores criminológicos que de alguna forma explican sus causas. Por tanto, se pretende desarrollar un análisis en cuanto a la regulación jurídica actual, pero también el propósito de vigilancia, regulación, control, prevención y sometimiento.

## **Descripción del problema**

El mundo ha evolucionado con grandes avances en cuanto a lo científico y tecnológico, y con él, la conducta de las personas. El comportamiento de los individuos no siempre va de la mano con temas de legalidad; todo lo contrario, muchos deciden involucrarse en actividades fuera de la ley, y lo hacen por diferentes factores, el afán de riqueza, la ostentación, el liderazgo social, la economía, etc.

El gobierno, en el propósito de las normas establecidas, debe regular todas aquellas actividades que puedan crear resultados lesivos; por tanto, en su deber está el prohibir actividades o conductas no adecuadas en el territorio donde ejerce su soberanía. En consecuencia, los habitantes de este, debemos tener en cuenta el reconocimiento de la ley para poder actuar en torno a esta.

En síntesis, es realizar un análisis sobre los diferentes patrones de estudio sobre la actividad ilegal denominada lavado de activos, su afectación al derecho, a la economía nacional y a la sociedad en general.

El blanqueo de capitales o el lavado de activos, no solamente es una dificultad que se ha detectado en Colombia, sino que es una contrariedad que afecta a otros países, por lo cual los gobiernos han instaurado varias medidas con el fin de mitigar el flagelo que este ocasiona, como también el de comprometer a empresas que hagan parte del sector tanto privado como público para combatirlo de forma adecuada.

La evolución de la actividad es preocupante, ya que por razones como el de la globalización se ha convertido en un delito multinacional que coloca en riesgo no solamente a los estados, sino también a las empresas y a la sociedad entera, incluyendo claro está, las entidades de orden financiero que es el sistema por donde más actúan.

## **Pregunta de Investigación.**

Para el tema propuesto, se tiene el siguiente interrogante: ¿Cómo puede analizarse el sistema jurídico actual en Colombia frente a la acción delictiva del lavado de activos?

## **Justificación**

El lavado de Activos se reconoce en derecho como una actividad ilícita, la cual, además de perjudicar a diferentes sectores como las empresas y la sociedad, afecta el ámbito económico del país, por tanto, se reconoce como un tema de interés que enfatiza el estudio del aspecto normativo.

Se sabe muy bien que esta actividad se ha fortalecido en estos últimos tiempos, debido a los estrechos vínculos que tienen las diferentes estructuras criminales y a los diversos métodos que toman y a su vez utilizan con el propósito de encubrir y esconder el origen ilícito de su capital. En respuesta a esta situación, Colombia ha tenido en cuenta la necesidad de establecer una normatividad que se encamine a reducir la comisión de tales delitos y ataque todo su entorno, sin embargo, la actividad no ha dejado de realizarse, sino al contrario se ha fortalecido, por tanto, se hace preciso realizar un estudio sobre los aspectos de ley que se han dictado frente al lavado de activos y su protagonismo.

Con el entendimiento de la definición del lavado de activos como delito, se procederá a realizar un estudio sobre la naturaleza jurídica de dicho delito, aspecto que es importante, para reconocer su efectividad o deficiencia en el estado colombiano.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Evidenciar la acción delictiva que se presenta por efectos del lavado de activos como delito en Colombia y su determinación por parte del sistema jurídico.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar el origen del Lavado de Activos y sus consecuencias como acción delictiva.
- Relacionar el sistema jurídico en Colombia respecto al lavado de activos, técnicas utilizadas y delitos específicos.
- Identificar los programas de prevención y medidas cautelares que conlleva el lavado de activos

## **CAPÍTULO I**

### **EL LAVADO DE ACTIVOS, ORIGEN HISTÓRICO, SOCIAL Y ECONÓMICO**

La evolución de la humanidad ha permitido diferentes entornos en cuanto tiene que ver a características que han afectado diferentes sectores, entre ellos, los que se pueden considerar como importantes en este proceso, como la parte social y económica, teniendo en cuenta el desarrollo organizacional de las empresas o el tratamiento informal de las finanzas. Aun así, no todo ha sido llevado dentro de la legalidad, pues se han tratado diferentes aspectos que determinan el afán del ser humano en búsqueda de la riqueza, mucho más cuando esta puede llegar de manera fácil o involucrarla en actividades delictivas. El blanqueo de capitales o lavado de activos no es un proceso novedoso, pues sus primeras muestras se detectan en la edad media, cuando se tuvo el auge por parte de varios ejercicios económicos, entre ellos la usura, reconocida como una actividad en la que una persona presta dinero a otro con intereses, pero estos son excesivos, lo cual se proclamó como una estafa y de por sí un delito que precisamente no eran condenados dentro del derecho por un juez, sino quien intervino fue la iglesia católica, que dentro de sus proclamas declaró la inhabilitación para hacer otorgamientos de dinero en forma de préstamo con el recaudo de intereses; para la sanción se asignaban castigos que tenían que ver mucho más con lo espiritual como la reprobación de recibir la comunión, negación a bendiciones y otros; con los cuales muchos encargados de estas actividades engañaban a las normas con astutas estrategias.

En el transcurso del tiempo se constituyó otro tipo de actividades, el hecho de que los españoles llegaran a conquistar América, permitió que aparecieran nuevas artimañas, por ejemplo, muchos barcos navegaban por el océano con los saqueos ocasionados y entonces aparecieron piratas que se encargaban de asaltarlos y convertirse en iniciadores del lavado del oro, que era el metal por excelencia que transportaban, en un inicio estas diligencias eran patrocinadas por España, pero luego se trasladó a otras fronteras como Francia, Inglaterra y Holanda. Teniendo en cuenta este aparte se menciona que para el año 1612 el Reino Unido garantizó que se legitimaran los bienes provenientes de la piratería a aquellos que decidieran desistir de sus labores delictivas.

Gran cantidad de este oro capturado o ganado por parte del ejercicio de la piratería fue resguardada por instituciones bancarias de la época, lo que permitió el surgimiento de los resguardos financieros, con lo que se da el nacimiento de dos acontecimientos, el blanqueo de capitales o lavado de activos y también de la aparición de paraísos fiscales que son lugares donde no se tienen en cuenta impuestos, ni mucho menos se realizan controles financieros como el de la procedencia de los bienes.

En Norte América, uno de los grandes fenómenos que se presentó entre los años veinte y treinta fue el del apogeo de la elaboración y distribución de bebidas alcohólicas que eran producidas en sitios clandestinos, por ello surgieron algunos grupos de personas que tenían tal dedicación, mafias como los yakuza japoneses o aquella liderada por Al Capone, quien se convirtió en un gánster por su relación con los licores ilegales como también con el sicariato y la prostitución. La relación con el lavado de activos se tuvo en cuenta cuando estas organizaciones criminales intentaban ocultar el origen de los capitales que eran obtenidos con sus acciones fuera de la ley. Uno de los intentos por esconder o dar otra apariencia a los dineros fue cuando se decidieron a fundar empresas que en muchas ocasiones se dedicaban al lavado de ropa por medio de máquinas, de tal forma que simulaban el capital como procedente de estas instituciones, las asignaciones o pagos registrados siempre se hacían en efectivo, por lo tanto, a las autoridades les era muy dificultoso determinar su procedencia.

En época más actual y con una situación algo similar a la anterior, se presenta el narcotráfico, el cual se concentra en la elaboración y comercialización de sustancias psicoactivas, las cuales por su requerimiento ganan gran poder económico en el mercado y así mismo la aparición de capitales que necesitaban ser blanqueados; incluso antes las instituciones financieras no ejercían ningún tipo de vigilancia o inspección sobre los dineros que en ellas se depositaba, por tanto cuando eran consignados, ese dinero se volvía legal.

La terminología y su relación con temas en derecho se remontan al año de 1.982 cuando se enjuicia a varias personas por lavado de activos procedentes de actividades delictivas como el narcotráfico.

## **1. Aparición y reconocimiento del lavado de activos como delito en Colombia**

Se reconoce que la actividad en la que se involucra el blanqueo de capitales o lavado de activos se constituye como una acción no tan fácil de realizar, pues se necesita contar con ciertas estrategias que permitan en su acción el legalizar el dinero, para ello se debe de mencionar que dada la evolución tecnológica y de situaciones como la globalización, el mercado se ha abierto no solamente para las empresas legales, sino también para el accionar de actores delictivos que se relacionan entre sí y que realizan grandes negociaciones y transacciones con las que se adquieren grandes sumas que buscan alguna forma de legitimarse.

Colombia ha sido un país que durante muchos años ha sido golpeada por muchas situaciones difíciles, entre ellas la época de la violencia, la aparición de grupos guerrilleros, paramilitares, delincuencia común y también del apogeo del narcotráfico, por ello fue reconocido desde los años setenta como el líder en producción y comercialización de sustancias psicoactivas, llevando al liderato a personajes significativos en carteles y con la designación de un lugar inseguro y débil en cuanto a institucionalidad, muestra de ello es por ejemplo la falta de control que en su tiempo ejercían entidades oficiales como el Banco de la República al crear procesos como el de la “Ventanilla siniestra” reconocido porque permitían el intercambio de divisas, en este caso dólares sin menospreciar la cantidad y averiguar su procedencia, caso especial para que los narcotraficantes trasladaran grandes sumas para hacer su conversión en pesos colombianos legales. Además de ello lograron el blanqueo de capitales por medio de compra de fincas, terrenos, vehículos, productos agropecuarios y todo con la figura de testaferros, que no eran más que personas que se prestaban a cambio de un pago para aparecer como propietarios del activo adquirido.

El narcotráfico no solamente tocó las filas de lo económico, sino también de lo social, pues muchos al tener en cuenta el dinero de fácil adquisición se involucraron en otros propósitos como el sicariato, la extorsión, el secuestro y otra serie de actividades delictivas con las que se lograron conseguir capitales que también necesitaban pasar por el proceso en mención.

No se puede discutir en cuanto se refiere a la intención u objetivo que incita a la persona o empresa cuando aborda la ejecución de conductas punibles con las cuales puede desarrollar una

ampliación o crecimiento en su patrimonio, y de forma específica en cuanto tiene que ver al propósito en que se encamina esta investigación, aquellas actividades ilícitas que sirven como origen para desarrollar el lavado de activos, hechos con los cuales se puede determinar que su fin es la obtención de riqueza o limpieza del dinero obtenido, producto de actividades delictivas.

De acuerdo con lo anterior, se puede determinar entonces que el blanqueo o lavado activos se determina como el procedimiento que índice en la transformación de dineros provenientes de actividades delincuenciales a legales, es decir que interfieran en un mecanismo de acción o empresarial donde simulen ser adquiridos legítimamente. Con ello se puede manifestar que es un hecho que no únicamente da utilización al entorno de la economía legal para cambiar la apariencia del dinero mal habido, sino que se altera su circulación.

Entonces podemos entender que el delincuente espera de alguna forma o estrategia, el encubrir la procedencia ilegal de los recursos que han sido conseguidos por su actividad, en vista de esto, si este logra tal cometido, ese dinero o disposición de capital puede tomar el aspecto de un propósito legal. Pero si bien es cierto esto, el lavado de activos o también reconocido como blanqueo de capitales, necesita de estrategias que pueden presentar un alto grado de complejidad, sin embargo, se determinan en la creatividad o elementos utilizados por quien ejecute este tipo de hecho.

En Colombia, el gobierno en sí, ha tenido en cuenta varias normas que se encaminan a establecer la ilegalidad en este tipo de actividades, una de ellas es la Sentencia C-931, proferida por parte de la Corte Constitucional en el año 2007, en cuanto se refiere a la configuración del delito frente al blanqueo de capitales o lavado de activos, y tiene en cuenta que este puede presentarse en varias fases, la primera tiene en cuenta el propósito del delincuente por introducir dentro de la comunidad capitales que han sido obtenidos de actividades consideradas fuera de la ley, una segunda parte se entiende como la distorsión o diversificación, que es cuando el o los delincuentes intentan enmendar todos aquellos rastros, indicios o vestigios de su paso por actividades irregulares o ilegales, es aquí donde cabe la capacidad intelectual de los infractores para estimar diferentes formas de aparentar legalidad. El último entorno es cuando aquel capital

que en algún momento era ilícito, toma la apariencia de legal y llega para ingresar al capital de aquel quien lo causó.

## **2. Conceptos relacionados con el blanqueo de capitales o lavado de activos**

Es innegable que la gran mayoría de personas que se encuentran involucradas en actividades ilegales obtienen debido a lo mismo un incremento en su capital, por tanto, se convierte en un anexo para el delincuente el buscar mecanismos que le ayuden a transformar esa ganancia en entornos legales, el Código penal en su artículo 323 hace referencia a los delitos que las autoridades tienen en cuenta frente a esta situación. Se entiende entonces que los accionantes efectúan actividades u operaciones con la que el capital fraudulento, procedente de concursos delictivos, puede ser objeto de inversión en empresas u otro tipo de bienes, sustituido por otros elementos y de esa forma puede tener una restitución dentro de la economía legal. En esto se tiene cuenta que el propósito especial es encubrir su origen

Se puede considerar como variada la parte conceptual que se refiere al delito conocido como lavado de activos, en sí, todos presentan el mismo objetivo o similar conclusión, entre ellas tenemos:

Perotti (2009) destaca que:

El lavado de activos podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios de manera legal; es decir, los activos se lavan para encubrir aquellas actividades delictivas o ilegales asociadas con ellos, entre las que se incluyen el tráfico de estupefacientes, de armas, de menores, trata de blancas y evasión de impuestos. Así, el lavado exitoso es parte esencial de las actividades delictivas, pues debe esconder u ocultar la naturaleza, procedencia, localidad, propiedad o control de beneficios que se hayan generado por las fuentes ilícitas de las que proceden las ganancias -las cuales posteriormente se liberan para aplicarse en una economía legítima-, para evitar ser detectadas por las autoridades competentes. (p.80)

Como tal se tipifica que el lavado de activos se constituye como una conducta criminal que afecta diferentes sectores, entre ellos el económico, financiero y social de un país, además de aquel que se involucra desde el punto de vista legal o del derecho. Esta situación es una problemática actual que es difícil de controlar, pero que sin embargo se encuentra tipificado dentro del ambiente penal.

Entre los términos relacionados con el delito encontramos:

**Activos:** Se reconoce como un término que se utiliza dentro de los estudios y desarrollo de aspectos contables y financieros, en si tiene relación con los bienes que son de propiedad de la empresa o persona y que pueden ser de cualquier tipo, teniendo en cuenta su razón en dinero o en aquel que lo represente como propiedad raíz, vehículos, inventario, etc. estos tienen la característica de ser tangibles o intangibles. Como también hacen parte aquellos documentos de tipo legal que se conocen dentro de las negociaciones como títulos valores (cheques, letras de cambio, acciones) de cualquier forma, que acreditan una característica económica al tenedor de estos.

**Análisis financiero y patrimonial:** Tal y como lo expresa su propósito, obedece a la consecuencia que es obtenida por parte de las organizaciones o personas y que hacen posible la determinación en la existencia o no de elementos de juicio para determinar la existencia del blanqueo de capitales; usualmente se determina por medio de elementos constitutivos de la actividad económica y que se determinan en los estados financieros como el balance general o estado de ganancias y pérdidas y que es utilizado en algunas empresas y en mayor parte por entidades financieras, con ello se puede estimar un análisis a detalle sobre todos los datos que especifiquen el actuar financiero y patrimonial, teniendo muy en cuenta la comprobación de sus ganancias, propiedades o bienes.

**Dinero:** Moneda de tipo nacional (en este caso el peso colombiano) que sirve para el intercambio de bienes, o también lo constituye toda moneda de origen extranjero que en el ambiente económico es reconocido como divisas, que puede ser el fruto de una actividad en la que se ha involucrado utilidad, ganancia o beneficio financiero.

**Incautación:** Se determina como la inhabilitación para poder disponer o movilizar de alguna forma aquel capital o alterno, que se haya tenido en cuenta como parte o en efecto del delito de lavado de activos y que, en razones de justicia, estos pasan a hacer parte de las entidades de control, hasta cuando el tenedor constituya su legalidad o cuando se dicte una orden judicial.

**Instrumentos para la comisión de delitos:** En esta parte y para el entorno del propósito de la investigación, se establecen como todo el grupo de activos, bienes y demás, que se utilicen para actuar fuera del entorno de la ley o para perpetrar algún tipo de actividad delictiva.

**Medida cautelar:** se reconoce como una medida judicial que se tiene en cuenta con el fin de respaldar un proceso y dar seguridad en cuanto tiene que ver a que la sentencia sea cumplida, se pueden reconocer como acciones cuando se tiene en cuenta la sustanciación con la que se estiman los tramites del ejercicio procesal para impartir la sentencia, por lo tanto, indica un aseguramiento. Su definición como medida radica en la forma de impedir que se incumpla con la sentencia, pero va acorde con los derechos adquiridos por las personas.

**Transacción sospechosa:** Se estima que, en el ejercicio de las transacciones de tipo comercial, existen algunas que por el monto o la forma de realizar pueden considerarse como dudosas o sospechosas estimando las características del cliente en cuanto a economía o a la proveniencia del dinero con que se realiza.

### **3. El lavado de activos, consecuencias sociales y económicas**

De por sí se puede determinar que el blanqueo de capital o comúnmente conocido como el lavado de activos ocasiona perjuicios tanto para el gobierno como para la colectividad, pues parte de su accionar detona o hace posible el acrecentamiento de la criminalidad en todos sus entornos, especialmente por fenómenos como el tráfico de sustancias ilegales, la trata de personas, el secuestro, la extorción, entre otros. Los malhechores coadyuvan a que las acciones punibles se vean en avance ya que determinan que el blanqueo de capitales puede estimarse como una actividad exitosa, cuando los entes no se percatan del delito.

Una de las grandes afectaciones que se pueden estimar sobre los últimos tiempos es que el país se encuentra sumida en una gran crisis desde hace mucho tiempo por situaciones de violencia, desencadenada por diferentes actividades de orden económico, entre ellas la más vistosa seguramente es el narcotráfico, teniendo en cuenta la gran generación de ingresos que han percibido las personas involucradas en esta ilegalidad, además parte de la observación permite identificar que Colombia no es tan solo un lugar en donde se desarrolla la producción, transformación y exportación de sustancias ilegales a otros países, sino que también tiene un gran porcentaje de consumidores que se sumen en otros alternos como el microtráfico o venta de narcóticos al menudeo.

Los entes gubernamentales no se han librado de males como el lavado de activo, pues se tienen en cuenta que su acrecentamiento se debe a que para su realización se requiere de conexiones en entidades de orden público y privado, que se establezcan como red y que hagan posible la realización del delito, aquí es cuando podemos determinar la conexión con otro tipo de fraudes como pueden ser la corrupción, el cohecho y las extorsiones. Se identifica entonces la pérdida de credibilidad que tiene el gobierno por parte de la sociedad, pues la misma determina que toda labor estatal se encuentra vinculada con hechos que van en contra del derecho.

Sin duda alguna, se crea una enorme dificultad con el blanqueo de capitales en la economía, pues se considera que aquí se afectan todos los sectores que hacen parte del desarrollo del país, contando con el sector de aquellos que exportan sus productos al exterior, pues la afluencia de capital puede concordar con las tasas de cambio que se presenten entre el peso colombiano y las diferentes divisas. Parte de esta explicación puede deberse a la quiebra y clausura de muchas instituciones, ocasionando el desempleo, disminuyendo los ingresos, pero si aumentando el desacoplamiento en la sociedad y con ello la aparición de otros males como la criminalidad, corrupción y otras dificultades que se han hecho muy presentes en los últimos tiempos de la historia del país. En otras instancias debemos de tener en cuenta que la aparición de capitales puede hacer posible la aparición de la inflación, es decir el alza desmedida en el precio de los productos o servicios que se presentan en el mercado, los vehículos o la propiedad raíz; entonces

podemos decir que el lavado de activos puede ocasionar la concentración de capitales incidiendo de manera trascendental en el accionar de las finanzas.

#### **4. Entidades establecidas en Colombia para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo**

El ordenamiento jurídico en el país, contemplando el orden gubernamental ha creado entidades que cumplan con el requisito de combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Mediante el artículo 3° de la Ley 790 del año 2002, creo el Ministerio de Interior y de Justicia y según el Decreto 200 de 2003, el cual cuenta con algunas funciones entre las que destaca la participación y diseño de mecanismos que establecen la política criminal y penitenciaria, a su vez determinar la prevención de delitos y las acciones que se puedan cometer por parte del crimen organizado. Puede promover la normatividad relacionada con la extinción de dominio y determinar el destino de los bienes que han sido incautados de acuerdo a lo establecido por la ley.

Uno de los organismos muy importantes dentro del sistema para el lavado de activos es la Dirección Nacional de Estupefacientes, la cual es una institución que depende del Ministerio del Interior y de Justicia y como tal se encarga de asesorar, ejecutar y coordinar la política determinada por el estado para eliminar la producción, tráfico y consumo de sustancias reconocidas como psicoactivas.

La Policía Nacional, el cual es considerado como un organismo de seguridad del estado junto con el ejército, cuyo propósito es brindar las condiciones mínimas y necesarias para la sociedad en miras de que se cumplan con los derechos y libertades públicas, como el de mantener una sana convivencia. Entre sus dependencias se encuentra la oficina Antinarcóticos que como su nombre lo indica se encarga de crear estrategias en miras de prevenir conductas delictivas que se relacionen con las sustancias psicoactivas en el territorio nacional. A su vez cuenta con un grupo especial reconocido como el Grupo Investigativo de Extinción de Dominio y Lavado Activos que

tiene como principal misión la de realizar investigaciones sobre las personas u organizaciones que cometen este delito.

La Fiscalía General de la Nación, encargada de establecer justicia enmarcada en el debido proceso y las garantías constitucionales. La Fiscalía se encuentra encargada de realizar investigaciones sobre los diferentes delitos, entre los que se encuentra el lavado de activos, dar calificación sobre los procesos y determinar la acusación de aquellos infractores ante jueces y tribunales.

La Comisión de Coordinación Interinstitucional Contra el Lavado de Activos. Es una oficina que depende directamente del Ministerio del Interior y de Justicia, encaminada a combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la corrupción administrativa. Esta comisión se encuentra constituida por varios ministerios, entre ellos tenemos el de Interior y Justicia, de Hacienda y Crédito Público, de Defensa Nacional como también del delegado que represente a la Fiscalía General de la Nación.

El Decreto 3420 del 2004 en su artículo 2, establece las siguientes funciones:

- Formular la política de Gobierno en contra de los fenómenos asociados al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas. Consolidar y evaluar las propuestas de política presentadas por los Comités Operativos y recomendar a la instancia pertinente su adopción.
- Coordinar, orientar y apoyar a las entidades estatales en la ejecución de las funciones relacionadas con la lucha contra las conductas asociadas al lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Conocer las propuestas de modificación normativa presentadas por los Comités Operativos y canalizarlas hacia la autoridad y/o Comité Operativo competente. Hacer seguimiento al proceso de estudio y adopción de estas, a través de la Secretaría Técnica.

- Conocer los nuevos sectores o actividades de riesgo y posibles tipologías para orientar las acciones de las diferentes entidades. Promover la adopción de mejores prácticas.
- Medir y evaluar el impacto social y económico de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Velar por el seguimiento permanente al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de lavado de activos, enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Apoyar a la instancia nacional de coordinación o de contacto con organismos, instancias o foros internacionales relativos al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Definir mecanismos de retroalimentación entre las diferentes entidades relacionadas con el proceso de prevención-detección-investigación-sanción de las conductas asociadas al lavado de activos, el enriquecimiento y financiación de las organizaciones criminales y terroristas.
- Apoyar a las diferentes entidades en el acceso a nuevas fuentes de información, útil para las actividades de prevención, detección e investigación judicial.
- Velar por la operatividad de un Sistema de Seguimiento Estadístico con el objeto de compilar y difundir las cifras oficiales del sistema integral de lucha contra el lavado de activos.
- Rendir los informes que sean necesarios al Presidente de la República, sobre el funcionamiento de la Comisión, así como sobre las acciones que las distintas entidades estatales estén adelantando para dar cumplimiento a las políticas trazadas.
- Aprobar la inclusión de nuevas entidades en los Comités Operativos y establecer si participarán como miembros permanentes o no permanentes.

- Adoptar su reglamento de funcionamiento, así como de los Comités Operativos (p. 9)

La Unidad de Información y Análisis Financiero. Encaminada hacia “la prevención y detención de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones o fondos vinculados a las mismas prioritariamente el lavado de activos y financiación del terrorismo en los diferentes sectores de la economía”

## **CAPÍTULO II**

### **NORMATIVIDAD ACTUAL EN COLOMBIA CON EL LAVADO DE ACTIVOS COMO ACCIÓN DELICTIVA**

#### **1. Marco legal**

Para el propósito que tiene esta investigación es fundamental abarcar las leyes y normas que se destacan en relación con el lavado de activos. Se considera la siguiente normatividad:

Decreto 663 del 02 de abril del año 1993 de acuerdo con las facultades extraordinarias que le profiere el decreto 35 de 1993, en orden de la Presidencia de la República de Colombia, estima conveniente desarrollar un proceso regulatorio e incorpora, a su vez, el Decreto 1879 del 23 de noviembre 1992.

Con este aspecto normativo se tiene en cuenta uno de los aspectos fundamentales que mantienen la economía del país y es precisamente los movimiento o transacciones que se desarrollan dentro del sistema financiero, por tanto, estiman conveniente desarrollar una actualización en el estatuto Orgánico y con ello corregir algunos apartes como la titulación y numeración. Este marco normativo abarca la participación de las entidades que se han inscrito dentro del sector financiero y su labor no solamente enfocada frente a la captación de dinero en ahorros y otros; y la de colocación con el ejercicio crediticio, sino también la urgencia porque exista la preocupación en ellas creando medidas en donde se conozca la procedencia de los dineros o recursos con que cuentan las personas naturales o jurídicas, calidad de clientes que depositan sus dineros en dichos establecimientos; con ello se puede hacer posible reconocer el hecho de una operación que pueda catalogarse como inusual, en miras de prevenir que las instituciones o empresas de orden financiero puedan ser utilizadas como medio para la realización de actividades fuera de lo legal, entre lo que compete al lavado de activos.

Circular Externa 61 del 02 de marzo de 1996 establecida por parte de la Superintendencia Bancaria de Colombia. En este documento normativo se hace posible el establecimiento del “Sistema Integrado para la Prevención y control del Lavado de Activos - SIPLA”, el cual debe llevarse a cabo de forma obligatoria por parte de aquellas entidades que se encuentren debidamente vigiladas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los permisos

para manejo de capitales, con el objetivo de “regular el conocimiento de clientes y establecer la obligación de reportar las transacciones en efectivo”.

Bajo este sistema integrado, se estiman, de igual forma, las sanciones de orden administrativo, en vía de personas tanto naturales como jurídicas, para la situación en que no sea tenido en cuenta o se desobedezca lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y, como también, la desatención frente a otras normas ejecutadas en leyes, estatutos o reglamentos relativos que estimen precaución sobre las actividades en donde se desarrollen posible lavado de activos. Para ello, las instituciones deben de implementar plataformas tecnológicas especializadas que, en su ejecución, hagan posible la identificación de señales de alerta sobre casos fraudulentos.

Ley 365 de 1997 Esta norma en su artículo 9, da como referencia la denominación de lo que determina el lavado de activos, y especifica que estima dentro de este delito a aquellas personas que obtengan, protejan, inviertan, trasladen, custodien, hagan cambios sobre dineros o bienes que hayan sido adquirido por actividades que dentro de la legalidad colombiana sean consideradas como ilícitas, entre ellas la extorsión, el secuestro extorsivo, narcotráfico, etc. y que con el dinero resultante de dichas actividades se pretenda dar apariencia de legalidad, encubriendo así su origen resultante de actividades delictivas. Tiene en cuenta para ello la introducción de producto sin el pago de impuestos al país, lo que se conoce como contrabando.

Ley 526 del 12 de agosto de 1999 ejecutada por parte del Congreso de la República de Colombia. Se da origen a la “Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF”, se hace especial referencia al propósito de esta organización frente a contar con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente. La actividad a estima lo conveniente hacia la prevención y revisión constante del sistema en donde se detecten manejos en los que se pueda presentar ocultamiento, manejo, inversiones o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes que haya sido el resultado de actividades ilegales, o aquellas que se tengan en cuenta para aparentar su legalidad.

Ley 599 del 24 de julio de 2000 El cual tiene en cuenta la organización del Código Penal vigente, para ello tiene en cuenta todos los cambios y modificaciones.

Entre sus apartes se contempla el artículo 323 que determina:

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (p. 48)

## **2. Legislación internacional de lavado de activos y su adopción en Colombia**

Es importante tener en cuenta como parte del ejercicio normativo la reglamentación en derecho que se ha establecido en diferentes países y que al igual que Colombia, tiene su propósito encaminado a eliminar el delito relacionado con el lavado de activos.

En materia relacionada con la parte legislativa, uno de los pioneros es Estados Unidos. Pues una de sus actuaciones permitió determinar un acta en la que se relaciona la reserva bancaria, esta hace posible que los organismos policiales puedan acceder libremente a informaciones de empresas y personas que puedan considerarse como útiles para efectos en donde se involucren investigaciones delictivas. En relación a esto, surgió la autorización por parte del Congreso para que el Departamento del Tesoro determinara las normas para el adecuado funcionamiento bancario y otras entidades, en miras de combatir el lavado de activos. Esta reglamentación hace parte del Código Americano de Regulaciones Federales, Título 31, Parte 103 A. su efecto hizo posible que las

entidades financieras presentaran desde entonces informes en donde se determinen actividades sospechosas (Suspicious Activity Reports, por sus siglas en inglés SAR), esto frente al ente financiero y las personas propietarias de las cuentas.

Entre los instrumentos internacionales se tiene la Convención de Viena del año 1988, la cual se estableció por parte de las Naciones Unidas en contra del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la cual tiene adopción en Colombia por parte de la Ley 67 del año 1993.

Al respecto la Sentencia C-176 de 1994 especifica que:

la Convención de 1988 no es una simple reproducción o actualización de los tratados anteriores pues introduce importantes novedades. Esto por cuanto su objetivo no es únicamente reprimir y criminalizar, en nombre de la salud pública, el tráfico de esas sustancias definidas como estupefacientes o sustancias sicotrópicas sino también lograr otras finalidades. En particular, la Convención pretende "privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad" (Preámbulo de la Convención). Por eso la Convención busca criminalizar también el desvío de sustancias químicas (los llamados precursores) para la producción de las drogas ilegales; también pretende convertir en delito el llamado lavado de dinero; establece numerosas innovaciones procesales como la posibilidad de invertir en ciertos contextos la carga de la prueba o utilizar la figura del agente provocador; busca decomisar los dineros provenientes del narcotráfico; y, consagra también formas de ampliación de la cooperación judicial y la extradición entre los países partícipes de este tratado multilateral. (p. 7)

El convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la financiación del terrorismo, en el año 1989, que adopta el país con la ley 808 del año 2003.

Con relación a este convenio, la sentencia C-037 del año 2004, menciona que:

la Resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, en cuyo párrafo 3º, inciso f), la Asamblea exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas para prevenir y

contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que se hiciera en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tuvieran además o que proclamaran tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realizaran también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas, y en particular a que consideraran, en su caso, la adopción de medidas reguladoras para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospechara se hicieran con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensificaran el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos (p. 17)

La convención de Palermo del año 2000, Convención de las Naciones Unidas en contra de la delincuencia organizada, relacionada con la aprobación en Colombia de la Ley 800 de 2003.

De acuerdo a esto, el pronunciamiento de la Sentencia C-962 del año 2003, manifiesta lo siguiente:

Para el Estado Colombiano, es de gran utilidad e importancia, en el desarrollo de su política criminal, contar con los mecanismos que le puede aportar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su lucha contra las poderosas organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, las cuales sin respetar frontera alguna para realizar sus actividades y valiéndose de sus inmensas fortunas han vulnerado bienes jurídicos prevalentes que a la sociedad y al Estado interesa proteger. Lo anterior se ha visto agravado por la situación de conflicto por la que atraviesa el país, donde poderosas organizaciones subversivas y de justicia privada, con finalidades lucrativas, se han dedicado a cometer atentados que buscan desestabilizar las instituciones democráticamente constituidas, utilizando para ello los dineros provenientes del narcotráfico. Con ello han logrado fortalecer sus estructuras delictivas, merced a actividades como el cultivo de plantas de coca y amapola, el procesamiento de drogas, la importación de insumos químicos, el lavado de activos producto de dicho comercio y la compra de armas, para lo cual se han valido de sus contactos en el extranjero. (p. 24)

### 3. Técnicas utilizadas por los actores delictivos para el lavado de Activos

Como ya es reconocido y tal se ha tratado en explicaciones anteriores, la actividad delictiva del lavado de activos muchas actividades económicas que, por su amplitud, presentan dificultad al momento de realizar la separación, sin embargo, es importante determinar que se pueden estimar tres puntos de vista en los cuales se involucran los causantes de este perjuicio, entre ellos tenemos:

**Colocación:** Es la más usual pues se determina dentro de las actividades del sistema financiero, estimando que su labor se desarrolla en la captación y en la colocación de capitales; en este caso se determina cuando el individuo que ha cometido actos delincuenciales y obtiene beneficio por ellos, ingresa dichos dineros dentro del sistema financiero, bancos, corporaciones, cooperativas, etc. pero también se incluyen algunos otros que pueden servir como destino, en el que se incluyen los casinos, pequeñas empresas y otros en los que se pueda tratar de legalizarlo.

**Estratificación:** en este punto se realiza el ingreso de dineros provenientes de actividades ilícitas y en su punto se mezclan con aquellos capitales que si han sido conseguidos de forma legal; en este entorno surge un objetivo del delincuente y es el de estimar transacciones de orden financiero en donde se pueda enmendar o disipar el rastro de donde realmente proceden.

**Integración:** Por medio de esta parte se intenta estimar la legitimidad en los dineros que han sido conseguidos de manera ilícita, puede tratarse de inversiones que realiza el delincuente o transacciones de tipo comercial que pueden demostrar normal apariencia, puede tratarse de la apertura de empresas fachada, denominación que surge de aquellas que se prestan para el lavado de dinero, compra de vehículos, inmuebles, o demás.

Entre las técnicas más utilizadas para el acto delictivo de lavado de activos podemos contar:

**Empresas fachadas:** son organizaciones que se abren dentro de la legalidad, es decir con el consentimiento y permiso de entidades de control como la Cámara de Comercio, y en las cuales se desarrollan actividades de tipo comercial o industrial; el punto es que en la negociación de

productos o servicios con los clientes se realiza la mezcla del dinero lícito con aquel que ha sido conseguido dentro de la ilegalidad. Normalmente en este tipo de empresas surge una figura jurídica conocida como el testaferrato, que puede ser una persona natural o jurídica que presta su nombre para las actividades de otro. Aquí también puede surgir otra causal, pueda que la empresa entre en funcionamiento dentro de las actividades comerciales o también que solamente sea una “entidad de papel”, es decir, que no cuente con un establecimiento o local y que sirva con razón social para efectuar transacciones con las que se justifica el propósito de integración hacia entidades de orden financiero.

**Adquisición de entidades con insolvencia económica:** Muchas son las empresas que en el desarrollo de sus actividades entran en dificultades económicas, ya sea por procesos como la inflación o falta de dinero en el mercado, lo que conlleva que muchas veces entren en recesiones difíciles e incluso establezcan su quiebra; son sitios que pueden buscar los infractores, de tal forma que puedan invertir en ellas sin que exista modificación en su razón social o título social, lo que permite que el nombre del delincuente no se determine en documentos, pero que si pueda incluir el dinero de mal procedencia en el desarrollo organizacional.

**Establecimiento de Fundaciones sin ánimo de lucro:** Una de las actividades que radica en la diferenciación de empresas es el ánimo de lucro, el cual indica que las empresas pueden o no obtener utilidad o ganancias por medio de su actividad económica. Dentro de aquellas que no lo hacen se encuentran las reconocidas fundaciones, que se crean bajo el título de aporte por parte personas o empresas para beneficiar a sus clientes con productos o servicios sin costo, es decir, que sea otorgado a otros sin necesidad de recibir dinero, es decir que no exista una contraprestación. Aquí puede aparecer la labor del delincuente al crear dicha organización con el fin de financiar donaciones, en las que se oculten los dineros obtenidos ilícitamente; a testaferros o terceros que luego las devuelvan convertidos ya en legales.

**Compra de activos:** En esta parte se puede incluir un punto importante y es el de los actos en los que el individuo que cuenta con capital objeto de actividades delictivas, lo invierte en la compra de bienes (reconocido con el nombre de activos en la actividad contable) como vehículos, terrenos, maquinaria, equipo de computación o de comunicaciones, entre otros. Aquí también se

puede incluir lo que se reconoce como la adquisición de instrumentos monetarios tales como la apertura de CDT o de utilización de títulos valores como cheques o giros, lo que determina la inclusión del lavado de activos en el sistema financiero; puede ser que aquí actúe el delincuente o su terrateniente, pero en ocasiones ocurre que se puede realizar en complicidad con un trabajador de la entidad (llámese banco, corporación o cooperativa), en el que se haga aceptación de una considerable cantidad de dinero, sin llenar los documentos en donde se certifique la proveniencia del mismo.

**Venta Fraudulenta de Activos:** En este caso los delincuentes acuden a la figura del terrateniente para realizar la compra de un bien por un valor que se encuentre disminuido frente al valor real. Luego de la transacción puede ser que el bien sea utilizado para otros fines o simplemente se lo disponga para la venta por el valor real, lo que justifica la ganancia percibida y la convención de dinero ilícito a legal.

**Créditos bancarios:** Dentro de las actividades instituidas por los organismos de orden financiero está el de la colocación de dinero en sus clientes, que incluye el préstamo o crédito bancario, que se reconoce como el otorgamiento de dinero a una persona para que haga su devolución en el tiempo considerable y con el ajuste en tasas de interés baja, lo que hace atractivo el delincuente la idea de realizar dicha solicitud para obtener dinero lícito proveniente del banco y mezclándolo con el ilícito para realizar la posterior devolución.

**Pitufeo:** También conocido como el trabajo de hormiga, el cual se determina dentro del sector financiero y es la apertura de cuentas corrientes en las que se va realizando el ingreso de consignaciones de bajo valor en varias entidades.

**Contrabando de efectivo:** Se presume que normalmente el contrabando se constituye por el ingreso de bienes o mercancías a un país sin el correspondiente pago de impuestos, pero en este caso puede constituirse en la entrada al país de divisas (moneda extranjera) como resultado de actividades ilegales, normalmente en el ejercicio del narcotráfico. Su propósito es realizar dicho ingreso sin una declaración que se justifique en el control aduanero.

**Juegos de azar:** En el mercado se pueden encontrar diferentes juegos de azar que normalmente se brindan en establecimientos conocidos como casinos, en estos los delincuentes pueden realizar diferentes actividades con el fin de lavar los activos, puede ser que utilicen la entidad como empresa fachada u otra con el pago de premios en fichas que luego se convierten en dinero.

**Mercado negro de divisas:** una de las características monetarias que tiene Colombia es que su moneda legal, el peso colombiano, tiene una diferencia en cuanto a precio frente a otras monedas que una vez ingresadas son conocidas como divisas, en este caso el intercambio de estas por moneda que convierte no únicamente la razón de la transacción sino también dineros que puedan ser de origen ilícito a moneda legal.

#### **4. Comparativo entre el delito de lavado de activos y la financiación para el terrorismo**

En términos legales se reconoce que el lavado de activos sugiere una serie de estrategias que utilizan las personas involucradas en la criminalidad con el objetivo de manejar, ocultar, encubrir o aprovechar aquellos bienes o dinero nacional o extranjero que ha sido obtenido de forma ilegal, es decir que es el producto de la comisión de un delito, y por consiguiente se pretende darle legalidad e introducirlos en el mercado o la sociedad.

De esta forma es importante entender que la acción delictiva del lavado de activos no es un proceso que se desarrolla o se compromete con una sola actividad, sino que pasa por diferentes fases en las cuales el o los delincuentes pretenden dar licitud a aquellos dineros o bienes ilegales.

La actividad se reconoce como delictiva y tiene su relación con el aspecto jurídico por tanto su propósito es eludir aquellas estrategias, herramientas y acciones que han sido implementadas por las autoridades, creando nuevas formas con las cuales se dificulte su detección.

Pero la ley no solamente relaciona este componente con el blanqueamiento de capitales, sino que le suma otro componente como lo es el financiamiento del terrorismo, el cual se refiere a un

acto que no tiene diferencia pues puede desarrollarse con dineros lícitos o ilícitos, pero de cualquier forma encaminada a apoyar o aportar a grupos que se encuentren al margen de la ley, organizaciones delictivas que desarrollan actividades bélicas, sumadas al secuestro, extorsión y otras.

### **CAPÍTULO III**

## **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS QUE CONLLEVA EL LAVADO DE ACTIVOS**

Por lo general se tiene un pensamiento erróneo en el país frente a lo que es el lavado de Activos o también conocido como el blanqueo de capitales, pues se relaciona únicamente con dineros que son provenientes del narcotráfico y que las personas que desarrollan estas actividades ilícitas tienen como exclusividad las entidades financieras como bancos y otros con el fin de darle la apariencia de legalidad. La verdad es que es una situación que se considera muy amplia dentro del concepto tanto financiero como jurídico, que no solamente tiene en cuenta lo anterior, sino que es proveniente de varios delitos, no solo de la venta de sustancias psicoactivas, y que para su blanqueo se utilizan diferentes estrategias y métodos con ese propósito.

Es cierto que uno de los más utilizados es el de la utilización de entidades que hacen parte del sistema financiero. A propósito de ello, Colombia desde hace algún tiempo instituyó normas y adoptó controles con el fin de eliminar esta situación.

#### **1. GAFI Grupo de Acción Financiera Internacional**

Colombia es un país que tiene en cuenta aspectos importantes como los que decreta la GAFI, reconocido como el Grupo de Acción Financiera Internacional, el cual se reconoce como la máxima autoridad en el mundo en contra del lavado de activos, este se encuentra conformado por 39 estados que se han sumado a la lucha contra este tipo delictivo.

Por su propósito de acción, la GAFI, establece cuarenta (40) recomendaciones que deben de establecerse con obligación de cumplimiento por parte de sus aliados, entre ellas tenemos:

<b>No.</b>	<b>Recomendación</b>
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
2	Cooperación y coordinación nacional
3	Delito de lavado de activos

4	Decomiso y medidas provisionales
5	Delito de financiamiento del terrorismo
6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
8	Organizaciones sin fines de lucro
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
10	Debida diligencia del cliente
11	Mantenimiento de registros
12	Personas expuestas políticamente
13	Banca correspondiente
14	Servicios de transferencia de dinero o valores
15	Nuevas tecnologías
16	Transferencias electrónicas
17	Dependencia en terceros
18	Controles internos y filiales y subsidiarias
19	Países de mayor riesgo
20	Reporte de operaciones sospechosas
21	Revelación (tipping.off) y confidencialidad
22	Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): debida diligencia del cliente
23	Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): otras medidas
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
25	Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas
26	Regulación y supervisión de las instituciones financieras
27	Facultades de los supervisores
28	Regulación y supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)
29	Unidades inteligencia financiera
30	Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas
31	Facultades de las autoridades de orden público e investigativas
32	Transporte de efectivo
33	Estadísticas
34	Guía y retroalimentación
35	Sanciones
36	Instrumentos internacionales
37	Asistencia legal mutua
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
39	Extradición
40	Otras formas de cooperación internacional

Fuente: Elaboración propia a partir de la información establecida por la GAFI

Dadas las características de control sobre el mismo, la delincuencia cada vez se ha enfocado en buscar nuevas estrategias que no se encuentren tan reglamentadas para poder cumplir con su cometido. En vista de esto, se creó o la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, la cual contempla aparte del control algunas recomendaciones para que tanto las personas naturales como jurídicas eviten o disminuyan el riesgo para ser utilizadas o involucradas dentro del delito.

La más utilizada y la que se determina con uno de los programas de prevención más efectivos es el del SARLAFT.

## **2. El sistema de administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT) como herramienta contra la criminalidad en Colombia**

La legislación actual en el país en concordancia con el gobierno ha creado diferentes estrategias y herramientas con el fin de mitigar la delincuencia, lastimosamente están han sido demasiado flexibles o no tienen el control suficiente para poder prosperar o tener en cuenta dicho objetivo. Lastimosamente el conflicto bélico interno y problemáticas como el narcotráfico y con mayor actualidad la trata de personas ha hecho que sea reconocido como líder a nivel mundial, no solamente en corrupción, sino también en uno de los más violentos para propios y extranjeros. El ejercicio jurídico, en cierta forma ha resultado infructuoso pues los delincuentes se valen de diferentes artimañas, cada vez más especializadas con el fin de burlar a la autoridad y cometer sus fechorías.

Una de las demostraciones es precisamente el blanqueo de capitales o lavado de activos, que se involucra en sí con todas las actividades delictivas, aumentando la criminalidad y haciendo permisiva la financiación del terrorismo, pues luego de la realización de actividades en contra de la ley que les sean productivas económicamente, la labor en la que se comprometen es tratar de ingresar ese capital al mercado normal, es decir legalizarlo.

Judicializar los delitos es el trabajo que empeña a la rama del derecho, teniendo en cuenta el detectar la comisión de estos, por lo tanto, esto puede ser un punto de partida para determinar o establecer herramientas mucho más drásticas o con carácter más fuerte dentro de lo sancionatorio para aquellos que se involucren en el lavado de activos y de por sí en uno de los grandes flagelos como lo es la financiación de grupos terroristas. Mucho más cuando las normas pueden ir en concordancia con tratados internacionales, ya que Colombia no es el único país que es golpeado con este tipo de actividades, sino la gran mayoría de lugares en el mundo cuentan con dificultades para poder combatir este tipo de dificultad.

La jurisprudencia ha estado al tanto del flagelo y por eso se han determinado varios documentos normativos con el fin de ir acorde con la actualidad en cuanto a sistemas que contribuyan a la prevención o mitigación de este tipo de delitos; aunque teniendo en cuenta las características del mismo es un efecto muy difícil que pueda lograr su cometido, por cuanto los delincuentes buscan nuevas alternativas con el fin de camuflar o dar legalidad a aquellos dineros que se han conseguido como resultado de actos delictivos.

Este procesamiento no es del todo ajeno a las personas o empresas que desarrollan actividad comercial en el país, mucho más aquellas que hacen parte del Sistema financiero, el cual durante mucho tiempo ha buscado establecer estrategias junto con el gobierno para ver la posibilidad que este ejercicio delincencial tenga cada vez muchas más restricciones y tenga complejidad en cuanto a su ejecución, pues como se sabe uno de los mejores sitios para que los infractores puedan camuflar su dinero es vinculándolo a bancos, corporaciones o cooperativas que de alguna forma y en ocasiones sin saberlo, contribuyen a que se cumpla su cometido. Antes se explicaba que una de las modalidades más utilizadas es la apertura de cuentas a bajo monto en diferentes organismos bancarios, lo cual dificulta la detección. Sin embargo, en lo novedoso se han establecido controles, sobre todo en el dinero que se consigna a razón de depósitos en cuenta o algunas otras.

Archila (2013) menciona que:

La creación de registros de clientes con información completa de su identidad y de las actividades o negocios a las que se dedique; mantener los registros de

clientes al día y conservarlos por lo menos durante cinco años, luego de la última operación realizada; mantener los registros de clientes a disposición de las autoridades policiales, judiciales y administrativas; informar a las autoridades competentes sobre todas aquellas operaciones sospechosas, inusuales o extraordinarias; abstenerse de cerrar cuentas o de asistir financieramente al cliente respecto del cual se ha informado a las autoridades policiales, como que ha realizado operaciones inusuales o sospechosas; obligación de los funcionarios y empleados bancarios de mantener la confidencialidad a fin de no revelar ni las informaciones solicitadas ni las respuestas suministradas a las autoridades administrativas, policiales o judiciales. (p. 177)

Con esto, se han observado y analizado algunos antecedentes que han contribuido para que el establecimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. El cual es un elemento de juicio para ayudar a detectar algunas actividades en las que se tenga sospecha, pues no únicamente se instaura en los organismos financieros, sino que se tiene el compromiso por parte de la policía Nacional y los actores que desarrollen propósitos judiciales, quienes figuran como encargados de detectar o aportar en el entorno del delito en cuestión. Por ejemplo, se podría citar el compromiso del Decreto 1872 de 20 de noviembre de 1992, en el cual se maneja entre la Asociación bancaria de Colombia y la Fiscalía general de la Nación, en el cual se establece la obligatoriedad para que toda institución que haga parte del sistema tenga en cuenta los reportes acerca de transacciones sospechosas.

El Estatuto que hace parte y que se desarrolla dentro del sistema financiero, tiene a bien la promulgación del Decreto 663 de 1993, el cual determina que todas las entidades adscritas como bancos, corporaciones o cooperativas, en su establecimiento como empresas ante cámara de comercio y ante la Superintendencia Bancaria y financiera de Colombia, se encuentran sometidas a procesos en donde se determine la vigilancia sobre los movimientos que se realicen y el control para impedir que se vulnere este propósito con delitos como el del lavado de activos.

En lo concerniente la guía de gestión de riesgo de la Superintendencia de Economía Solidaria en Colombia, determina que:

Dentro del marco legal expedido en Colombia se deben tener en cuenta, en primer lugar, las instrucciones contenidas en el Título III, Capítulo IX – Instrucciones para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, actualizada en 2017, a través de la Circular Externa 04 del 27 de enero de 2017, la cual establece los elementos/ reglas mínimas que deben tener en cuenta las organizaciones solidarias vigiladas para implementar su Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el cual incluye como mínimo la adopción y/o implementación de ocho elementos: (1) Políticas, (2) Procedimientos, (3) Documentación, (4) Estructura organizacional, (5) Órganos de control, (6) Infraestructura tecnológica, (7) Divulgación de información y (8) Capacitación. (p.20)

Con respecto al cuestionamiento de lo que realmente es el SARLAFT, es importante entender que no se tiene un tipo o modelo que pueda referenciar el mismo, sobre esto las instituciones de orden financiero han programado dentro de su normatividad el identificar estrategias con las cuales puedan sensibilizar a las personas y organizaciones para que las mismas creen, desarrollen y perfeccionen su propio sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Por tanto, las entidades que ejecuten este propósito pueden aplicar a la reglamentación que especifica la superintendencia financiera de Colombia.

Este sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo puede ser entendido como una norma de la autoridad reguladora, que cumple con el reglamento para tal efecto.

Teniendo en cuenta esto, entonces se puede establecer que este es un sistema que involucra recursos y responsables para su ejecución dentro de las instituciones, que puede cubrir desde la aplicación a los funcionarios como también el reconocimiento de sus políticas y procedimientos.

La norma reglamentaria para el SARLAFT es el Decreto 1599 de 2005, por el cual se establece un Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI y quien le da cumplimiento al mismo es el Banco de la Republica.

Además del SARLAFT, se puede contar con otras herramientas, entre ellas se tienen:

### **3. CRM (Customer Relationship Management)**

Puede entenderse como la gestión de relaciones para con el cliente, es decir para la gran mayoría de empresas es importante conocer y destacar las actividades que tengan los clientes para con la misma, por tanto, con ejecuciones como la del servicio al cliente, el suministro de mercancías de manera personalizada, y todo el proceso que conlleve el marketing y las ventas. Hace posible que se conozca de forma detallada a las personas que mantienen relaciones comerciales, no solo por su identificación sino por las actividades que realizan y la forma en que adquieren los productos.

### **4. SRM (Supplier Relationship Management)**

La administración de relaciones de provisiones, en este caso se tiene en cuenta a las entidades o personas que actúan como proveedores de insumos o elementos para la empresa, pues de alguna forma permite conocer también su actividad y la forma como interactúan dentro del mercado. Puede enfocarse en la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, pues en este caso los delincuentes no solamente pueden utilizar dinero en efectivo para dicho efecto sino también elementos o productos que puedan posicionarse en el mercado.

### **5. HRMS o Sistemas de Administración de Recursos Humanos**

En la actualidad, el gran potencial tecnológico no solamente permite la conexión para con la información de productos sino también para el reconocimiento de las personas y sus actividades, muestra de ellos puede ser el software que utilizan instituciones de control como la DIAN, en la que se determina las diferentes actuaciones comerciales que pueda tener una persona o empresa,

como también su relación con entidades financieras y otras, lo cual puede ser un elemento constitutivo para determinar o establecer si puede ser objeto de seguimiento para determinar si está incursionando en el delito de lavado de activos.

## **6. SAGRILAF - Sistema de Autocontrol de Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

Este sistema se enfoca en la prevención y gestión que puede tener el lavado de activos en entidades que se encuentren bajo vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, las cuales también son conocidas como aquellas entidades que se manifiestan en el sector real.

Según Duque (2021) expresa que:

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Tiene dos clases de funciones relacionadas con las sociedades mercantiles: por una parte, ejerce las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control; pero también tiene facultades de carácter jurisdiccional con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política. Tener funciones jurisdiccionales significa que las altas Cortes, como la Corte Constitucional o la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los jueces, pertenecientes a la rama judicial, son los que administran justicia; pero, la Constitución Política en su artículo 116 dice que “excepcionalmente, la ley podrá atribuir función jurisdiccional...a autoridades administrativas”. Por esta razón, la Superintendencia de Sociedades, siendo una entidad administrativa, puede también en casos específicos, administrar justicia, conocer de determinados asuntos relacionados con los conflictos que se presentan entre asociados o, entre ellos y los administradores de las sociedades, y emitir la correspondiente sentencia. El objetivo del Grupo de Investigaciones Administrativas consiste en investigar y verificar, de oficio o a petición del interesado, las conductas presuntamente constitutivas de abusos por parte de los órganos sociales y/o las irregularidades de orden contable, administrativo, jurídico y económico que lleguen a

presentarse en las sociedades comerciales. Los órganos sociales son los órganos de administración y dirección de las sociedades, así: la reunión de socios se llama Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, dependiendo el tipo societario; Sociedades como la Anónima requieren de un órgano de administración, la Junta Directiva. (p. 3)

Entre las instituciones que son objeto de vigilancia se encuentran aquellas que se desarrollen en actividades inmobiliarias, entidades que se dediquen a la comercialización de metales y piedras preciosas, aquellas que presten servicios jurídicos, contables, dedicación en construcción de edificios y obras de ingeniería civil, servicios de activos virtuales, sectores de supervisión especial o regímenes especiales.

Para que se pueda implementar el Sistema de Autocontrol de Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las empresas como tal que mencionan dentro de la obligatoriedad deben de tener en cuenta el diseño y aprobación del sistema dentro del entorno organizacional, desarrollar procesos de auditoría y cumplimiento del mismo, de tal forma que se especifique un seguimiento y control de las operaciones; divulgación y capacitación para todos los miembros involucrados en el sistema, lo mismo que la asignación de funciones a quienes se considere como responsables.

De igual manera, el sistema debe incluir las etapas de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos del lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Este sistema tiene en cuenta un elemento esencial como lo es el reporte de operaciones sospechosas (ROS), el cual se realiza ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), que las entidades deben realizar a través del aplicativo en línea SIREL.

## **7. SIPLAFT - Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo**

Este es un elemento que se debe de implementar por parte de aquellas instituciones que se encuentren autorizadas y habilitadas por parte del Ministerio de Transporte en Colombia, las cuales se enfocan especialmente en aquellos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor y que de alguna forma tienen también relación con el riesgo que trae consigo el lavado de activos.

El principal objetivo que tiene este sistema es evitar que estas empresas puedan ser utilizadas para el transporte e introducción de dineros que sean provenientes de actividades delictivas y que tengan por fin el lavado de activos.

Para su implementación, las entidades que se encuentran obligadas a su cumplimiento, deben de tener en cuenta las fases de diseño y aprobación de la implementación de políticas, procedimientos de prevención y control del riesgo, oficial de cumplimiento, capacitación y mantenimiento de registros.

De igual forma como operan el resto de sistemas, el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT, debe de tener en cuenta los requerimientos que se tienen por parte de los organismos de transporte que debe de implementarlo, ajustarse en cuanto a su clasificación de forma, actividad, tamaño, y otras características.

## **8. Medidas cautelares en el lavado de activos**

El delito no solamente se tiene en cuenta en Colombia, sino en varios países del mundo que sufren con el actuar de diferentes agentes que se encargan de realizar actos indebidos que van en contra de la ley, en cuanto tiene que ver al blanqueamiento de capitales o lavado de activos, es importante destacar que el estado ha creado algunas medidas para combatirlo y uno de los

principales fundamentos es del de combatir este tipo con medidas sobre activos o bienes que son el resultado de actividades delictivas.

En cuanto a las medidas es importante identificar el hecho que hace posible por parte de la jurisprudencia tomar acción en cuanto a la sanción que se desarrolle por parte del delito, es decir se refiere a aquellas medidas que se determinan como cautelares o de aquellas que se determinan para poder dar cumplimiento ante un fallo de orden judicial, entre las principales tenemos:

**a) Bloqueo:** Esta hace parte de una medida que se entiende como jurisdiccional ya que se implementa por parte de una autoridad de control delegada por el Estado para tales efectos y que tiene por tanto la jurisdicción nacional para establecerla. Se puede reconocer como una medida que se puede implementar dentro de un proceso penal en el que se involucran los delitos cometidos por grupos organizados entre los que cuenta el narcotráfico, y de por si el lavado de activos y la financiación al terrorismo. Esta medida establece entre sus actos, por ejemplo, la congelación de las cuentas bancarias de los acusados, con el propósito de que las mismas no puedan ser liquidadas por sus titulares con el objeto de evadir a la Justicia.

**b) Inmovilización:** En cierta forma puede demostrar similitud con el bloqueo, ya que de igual forma su propósito impide que quien se considere como sospechoso del delito del lavado de activos y figure como titular de una cuenta en organismo financiero, pueda disponer de los dineros que se encuentren depositados en esta, hasta cuando la investigación o la sentencia así lo convenga.

**c) Embargo:** Este efecto también tiene su desarrollo dentro del derecho civil, ya que su acción tiene disposición directamente sobre los bienes o dicho también sobre el patrimonio del acusado y se trata de inmovilizar los mismos como parte de la demostración del delito cometido.

**d) Incautación:** Esta es una expresión que se utiliza en el orden jurídico y que indica por orden judicial, que una persona natural o jurídica pierda el poder sobre sus bienes, en el caso de que la misma determine la confiscación de los mismos, o la extinción de dominio.

**e) Confiscación o decomiso:** esto ocurre cuando los bienes o activos de quien ha incurrido en procesos penales frente al lavado de activos, pasan a dominio del estado, quien es el mismo que determina los fines de estos.

**f) Extinción de dominio:** Al respecto, la ley 793 del año 2002, tiene en cuenta este efecto mediante sentencia judicial en cuanto se refiere a: Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, exclusivamente, los casos de títulos que se negocian en centrales de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan con las obligaciones de informar operaciones sospechosas en materia de lavado de activos, de conformidad con las normas vigentes.

Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.

8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos. (p. 17)

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCEPTO PERSONAL Y PROPUESTA**

En el criterio que nos concierne con respecto a la investigación de este proceso, pensamos que en el sistema jurídico que actualmente se tiene estipulado en Colombia existe claridad en cuanto a la determinación de reconocer el lavado de activos y la financiación del terrorismo como delitos autónomos y por tanto condenar con rigurosidad los hechos o entornos en donde se desarrollan estas actividades en las que los delincuentes diseñan estrategias para dar apariencia de legalidad a activos que provienen de labores que están en contra de la ley. Esta conclusión la tenemos en cuenta, en relación al compendio jurídico que se ha planteado, como la Ley 599 del 2000 del código penal o la Ley 365 de 1997 que referencia el delito. Sin embargo, consideramos que aún a pesar de que existe claridad en las normas, si se ha tenido dificultad en cuanto a su reconocimiento o detección en miras de proceder a sancionar adecuadamente a los responsables; como también las dificultades que se tienen para la investigación de los delitos que se contemplan entre la conducta previa y el lavado de activos.

Lo que sí debe de tener en cuenta la jurisprudencia es estimar conocer de forma adecuada el origen ilícito de acuerdo a los bienes o activos con los que se compruebe que se incurre en el delito, esto ya sea por medio de pruebas que realmente sean valederas para dictaminar o especificar el proceso en el que se encuentra. En concordancia con ello podemos citar la providencia SP-282-2017 de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada ponente: Dra. Patricia Salazar Cuellar, en la que hace menciona:

Si se tiene en cuenta que el origen directo o indirecto del dinero sobre el que recae alguno de los verbos rectores incluidos en el artículo 323 del Código Penal, en alguna de las actividades delictivas allí referidas, constituye un elemento estructural de la conducta punible, y habida cuenta de que la Ley 600 de 2000 dispone que la condena procede cuando se demuestre con certeza (racional) tanto la ocurrencia del delito como la responsabilidad del procesado, no existen razones jurídicas para predicar que frente a ese aspecto en particular opera un estándar de conocimiento diferente, simple y llanamente porque el legislador no ha establecido una diferenciación de esa naturaleza, sin perjuicio de los reproches que en el ámbito constitucional

podría generar una norma en ese sentido. (p. 17)

Como se puede analizar, dicha sentencia es significativa por cuanto estima la autonomía del lavado de activos frente al delito fuente, aún así, esto no es suficiente para que los organismos de control o en este caso el orden acusatorio de la Fiscalía quede sin la posibilidad de comprobar donde se origina el ilícito del capital que hace parte del lavado de activos, de forma distinta, esto debe de considerarse como parte probatoria.

Teniendo en cuenta esto citamos la sentencia 23881 del año 2007 de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente: Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en la que determina que:

Para hablar de lavado de capitales es menester demostrar el delito origen, dígase secuestro extorsivo, trata de personas, enriquecimiento ilícito, o cualquiera otro de los involucrados en la descripción típica acabada de transcribir. También es obvio que la conducta punible antecedente debe ser demostrada por medio de una decisión judicial en firme, o dentro del mismo proceso que se sigue por el blanqueo, toda vez que se trata de un ingrediente normativo del tipo mencionado. (p. 4)

Con esto se puede admitir de forma clara que el delito del lavado de activos afecta el orden social y económico, tal y como se determina en la jurisprudencia. Así es entonces cuando se sanciona al delito y por ende a su afectación en la economía.

Creemos preponderante admitir que el sistema jurídico debe entonces estudiar los delitos e integrarlos en justicia al lavado de activos, en los casos que se determine como tal.

## CONCLUSIONES

El blanqueo de capitales o lavado de activos es reconocido como una actividad delincuenciales que desde hace mucho tiempo se encuentra golpeando no solo a la economía sino también a la sociedad de varios países en el mundo, para lo cual Colombia no ha sido ajeno a este mal, pues aquellos quienes se encuentran involucrados como infractores, buscan establecer acciones mucho más difíciles para que los organismos de control no las detecten. Este hecho se encuentra vinculado a varios propósitos que no son únicos, sino que cada vez van creciendo en cuanto a astucia y búsqueda de tratar de convertir el dinero producto de un ilícito en legal. Lo que se debe de pensar es en controlar aquellos delitos que se consideren como fuente para hacer significativo este otro, pues puede servir como medida para reducirlo o mitigarlo.

Los delitos que aportan o van de la mano con el lavado de activos, son varios, pero hay que aclarar que los mismos han ido cambiando o se han reformado con la modernidad, pues los grandes pasos con que crece la tecnología han hecho posible que se modifiquen ciertos criterios y que se manejen otros propósitos como tal. Los grupos criminales se han establecido en varios territorios del país y esa es una de las grandes dificultades por las que los organismos del Estado han tenido dificultad en combatirlo y en detectar su propósito.

El blanqueo de capitales se ha extendido no solamente en el sector privado, sino también ha tenido gran influencia en el público, donde seguramente se podría pensar que los servidores tienen relación con la parte del gobierno y no podrían relacionarse con el delito, pero se ha detectado que, de igual forma, muchos son actores en cuanto tiene que ver a situaciones de peculados o robos al estado que de alguna forma pretenden esconderse en instituciones financieras u otros.

Uno de los grandes perjudicados en el país y quienes han instituido mayores controles para la detección del lavado de activo son las instituciones Financieras, que de alguna forma han establecido herramientas o medios para poder detectar algunas transacciones sospechosas o que resulten fraudulentas a la hora del manejo de dinero.

## **Referencias bibliográficas**

Archila, Jesús. (2013). La prueba en el delito de lavado de activos. Bogotá: Ibáñez,.194 p.

Duque, M. (2021). Funciones de la superintendencia de sociedades. Universidad Católica de Colombia

Martínez, B. (1990). Medidas Cautelares. Primera edición., Universidad bs. Buenos Aires, Argentina, P. 27-29.

Ministerio de hacienda y crédito público. Supersolidaria. Superintendencia de la Economía Solidaria. (2017). Guía del riesgo de LA/FT para el sector solidario.  
[https://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/SARLAFT/cartilla\\_guia\\_de\\_gestion\\_del\\_riesgo1.pdf](https://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/SARLAFT/cartilla_guia_de_gestion_del_riesgo1.pdf)

Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. Centro Argentino de Estudios Internacionales (CAEI). Revista UNISCI, (20).

Ponce, A. Piedrahita, P. y Villagómez, R. (2019). Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador. Política criminal.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=50718-33992019000200365&script=sci\\_arttext&lng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=50718-33992019000200365&script=sci_arttext&lng=en)

## **Jurisprudencia**

Congreso de la República de Colombia (2000). Ley 599. Normas rectoras de la ley penal colombiana.

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-188306%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-188306%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Congreso de la República de Colombia (2004). Decreto 3420. Composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66344>

Congreso de la República de Colombia (2014). Ley 1708. Código de Extinción de Dominio.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56475>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-176 de 1994. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño. Convención de Viena – Tratado internacional.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-176-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-962 de 2003. Magistrado ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-962-03.htm#:~:text=por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20aprueban%20la%20Convenci%C3%B3n%20de,Unidas%20contra%20la%20Delincuencia%20Organizada>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-037 de 2004. Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo-Interpretación limitada al objeto del mismo.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-037-04.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sentencia C-282 de 2017. Magistrada ponente: Dra. Patricia Salazar Cuellar. Lavado de activos - Aplicación de la teoría de la carga dinámica de la prueba.  
<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2feb2017/SP282-2017.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Sentencia 23881 de 2017. Magistrado ponente: Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Lavado de activos – Concepto y aplicación. <https://vlex.com.co/vid/providencia-corte-suprema-justicia-873977255>